

Bruselas, 17 de julio de 2026
(OR. en)

11918/26

DRS 26
ECOFIN 1020
EF 210

NOTA DE TRANSMISIÓN

De:	Comisión Europea
Fecha de recepción:	13 de julio de 2026
A:	Secretaría General del Consejo
N.º doc. Ción.:	D(2026) 116263
Asunto:	REGLAMENTO (UE) .../... DE LA COMISIÓN de XXX por el que se modifica el Reglamento (UE) 2023/1803 en lo referente a la Norma Internacional de Información Financiera 19. (Texto pertinente a efectos de EEE)

Adjunto se remite a las delegaciones el documento D(2026) 116263.

Adj.: D(2026) 116263



COMISIÓN
EUROPEA

Bruselas, XXX
[...] (2026) XXX draft

D116263/01

REGLAMENTO (UE) .../... DE LA COMISIÓN

de XXX

**por el que se modifica el Reglamento (UE) 2023/1803 en lo referente a la Norma
Internacional de Información Financiera 19**

(Texto pertinente a efectos del EEE)

REGLAMENTO (UE) .../... DE LA COMISIÓN

de **XXX**

por el que se modifica el Reglamento (UE) 2023/1803 en lo referente a la Norma Internacional de Información Financiera 19

(Texto pertinente a efectos del EEE)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (CE) n.º 1606/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de julio de 2002, relativo a la aplicación de normas internacionales de contabilidad¹, y en particular su artículo 3, apartado 1,

Considerando lo siguiente:

- (1) Mediante el Reglamento (UE) 2023/1803 de la Comisión² se adoptaron determinadas normas internacionales de contabilidad e interpretaciones existentes a 8 de septiembre de 2022.
- (2) El 9 de mayo de 2024, el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (CNIC) publicó la Norma Internacional de Información Financiera 19 *Dependientes sin responsabilidad pública: Información a revelar* («NIIF 19») con el objetivo de simplificar la información financiera para las dependientes admisibles. La NIIF 19 reduce los requisitos de revelación de información en relación con las normas internacionales de contabilidad y las modificaciones publicadas hasta febrero de 2021. El 21 de agosto de 2025, el CNIC publicó unas modificaciones de la NIIF 19 destinadas a reducir los requisitos de revelación de información en relación con las normas internacionales de contabilidad y las modificaciones publicadas entre febrero de 2021 y mayo de 2024.
- (3) El 30 de mayo de 2024, mediante el documento *Modificaciones de la clasificación y valoración de los instrumentos financieros*, el CNIC publicó unas modificaciones consiguientes de la Norma Internacional de Información Financiera 9 *Instrumentos financieros* («NIIF 9») y de la Norma Internacional de Información Financiera 7 *Instrumentos financieros: Información a revelar* («NIIF 7»). El 18 de diciembre de 2024, mediante el documento *Contratos relativos a electricidad dependiente de la naturaleza*, el CNIC publicó otras modificaciones consiguientes de la Norma Internacional de Información Financiera 9 *Instrumentos financieros* («NIIF 9») y de la Norma Internacional de Información Financiera 7 *Instrumentos financieros: Información a revelar* («NIIF 7»). Dichas modificaciones, establecidas en el Reglamento (UE) 2025/1047 y en el Reglamento (UE) 2025/1266, contienen

¹ DO L 243 de 11.9.2002, p. 1, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2002/1606/oj>.

² Reglamento (UE) 2023/1803 de la Comisión, de 13 de septiembre de 2023, por el que se adoptan determinadas normas internacionales de contabilidad de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 1606/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 237 de 26.9.2023, p. 1, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2023/1803/oj>).

actualizaciones de la NIIF 19 que no se incluyeron en la normativa contable de la Unión, dado que, en ese momento, la NIIF 19 aún no se había aprobado en la Unión, y que, por tanto, deberían incluirse ahora.

- (4) La NIIF 19 trata de simplificar, para las dependientes admisibles, la elaboración de los estados financieros de conformidad con las normas internacionales de contabilidad, a cuyos efectos se reducen los requisitos de revelación de información, pero se mantiene el pleno cumplimiento de los requisitos de reconocimiento, valoración y presentación establecidos en las normas internacionales de contabilidad. La NIIF 19 puede resultar beneficiosa para las dependientes admisibles que ya apliquen las normas internacionales de contabilidad, dado que reduce la carga que supone la revelación de información y los costes conexos, sin que ello afecte de manera negativa a la utilidad de la información facilitada a los usuarios. En el caso de las dependientes admisibles que actualmente apliquen un marco contable distinto del conjunto completo de las normas internacionales de contabilidad, el uso de la NIIF 19, con carácter voluntario y cuando esté justificado por una valoración positiva de los costes y beneficios, puede facilitar la transición a las normas internacionales de contabilidad, la utilización de un marco contable uniforme en el seno del grupo y la armonización con las políticas contables a nivel de grupo. En tales casos, al aplicar la NIIF 19, ya no sería necesario mantener dos conjuntos de registros contables o conciliar las políticas contables locales y de grupo. Además, los requisitos de revelación de información de la NIIF 19 están diseñados para ser proporcionados y centrarse en las necesidades de información de los usuarios de los estados financieros de las dependientes admisibles, contribuyendo así a mejorar la información financiera.
- (5) La NIIF 19 establece su ámbito de aplicación sobre la base de la definición de responsabilidad pública del CNIC. A fin de garantizar la seguridad jurídica en lo referente a la aplicación de la NIIF 19 a las dependientes establecidas en la Unión, debe considerarse que una empresa tiene responsabilidad pública cuando reúna las condiciones de una entidad de interés público a tenor del artículo 2, punto 1, de la Directiva 2013/34/UE del Parlamento Europeo y del Consejo³.
- (6) La NIIF 19 se aplica únicamente a las empresas que son dependientes de dominantes cuyos valores se negocian en un mercado público y que elaboran cuentas consolidadas con arreglo al Reglamento (CE) n.º 1606/2002. El artículo 4 del Reglamento (CE) n.º 1606/2002 establece que todas las empresas cuyos valores se negocian en un mercado público y que se rigen por la ley de un Estado miembro deben elaborar sus estados financieros consolidados con arreglo a las normas internacionales de contabilidad adoptadas de conformidad con dicho Reglamento. El citado artículo 4 alude a las cuentas consolidadas y, por ende, a las dominantes. Ahora bien, dicha disposición también se aplica a las dependientes de las dominantes, puesto que, de manera implícita, obliga a las primeras a proporcionar a las segundas la información financiera necesaria. Las cuentas consolidadas deben presentar las actividades de una dominante y sus dependientes como una empresa en conjunto.
- (7) De acuerdo con el principio de proporcionalidad y el artículo 5 del Reglamento (CE) n.º 1606/2002, los Estados miembros pueden permitir o exigir a las dependientes que

³ Directiva 2013/34/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, sobre los estados financieros anuales, los estados financieros consolidados y otros informes afines de ciertos tipos de empresas, por la que se modifica la Directiva 2006/43/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y se derogan las Directivas 78/660/CEE y 83/349/CEE del Consejo (DO L 182 de 29.6.2013, p. 19, ELI: <http://data.europa.eu/eli/dir/2013/34/oj>).

elaboren sus cuentas anuales o consolidadas con arreglo a las normas internacionales de contabilidad adoptadas de conformidad con dicho Reglamento.

- (8) La adopción de la NIIF 19 implica, por vía de consecuencia, modificaciones de las siguientes normas o interpretaciones de normas: NIIF 1 *Adopción por primera vez de las Normas Internacionales de Información Financiera*, NIIF 5 *Activos no corrientes mantenidos para la venta y actividades interrumpidas*, NIIF 13 *Valoración del valor razonable*, NIIF 17 *Contratos de seguro*, NIIF 18 *Presentación y revelación de información en los estados financieros*, Norma Internacional de Contabilidad («NIC») 32 *Instrumentos financieros: Presentación*, NIC 34 *Información financiera intermedia* e Interpretación del Comité de Interpretaciones de Normas Internacionales de Información Financiera («CINIIF») 14 *NIC 19 — Límite de un activo por prestaciones definidas, obligación de mantener un nivel mínimo de financiación y su interacción*.
- (9) Previa consulta al Grupo Consultivo Europeo en materia de Información Financiera (EFRAG), la Comisión ha concluido que la NIIF 19 y sus modificaciones posteriores cumplen las condiciones para su adopción, establecidas en el artículo 3, apartado 2, del Reglamento (CE) n.º 1606/2002 y especificadas con más detalle en los artículos 4 y 5 de dicho Reglamento.
- (10) Procede, por tanto, modificar el Reglamento (UE) 2023/1803 en consecuencia.
- (11) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de Reglamentación Contable.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Reglamento (UE) 2023/1803 se modifica como sigue:

- 1) Se inserta el artículo 3 *bis* siguiente:

«Artículo 3 bis

Se considerará que la empresa que aplique los requisitos establecidos en la Norma Internacional de Información Financiera 19 *Dependientes sin responsabilidad pública: Información a revelar* (NIIF 19) del anexo del presente Reglamento tiene responsabilidad pública cuando reúna las condiciones de una entidad de interés público a tenor del artículo 2, punto 1, de la Directiva 2013/34/UE del Parlamento Europeo y del Consejo*.

* Directiva 2013/34/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, sobre los estados financieros anuales, los estados financieros consolidados y otros informes afines de ciertos tipos de empresas, por la que se modifica la Directiva 2006/43/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y se derogan las Directivas 78/660/CEE y 83/349/CEE del Consejo (DO L 182 de 29.6.2013, p. 19, ELI: <http://data.europa.eu/eli/dir/2013/34/oj>).».

- 2) El anexo se modifica como sigue:
 - a) la NIIF 19 *Dependientes sin responsabilidad pública: Información a revelar* se inserta de conformidad con el anexo I del presente Reglamento;
 - b) la NIIF 19 *Dependientes sin responsabilidad pública: Información a revelar* se modifica de conformidad con el anexo II del presente Reglamento;

- c) la NIIF 1 Adopción por primera vez de las Normas Internacionales de Información Financiera, la NIIF 5 Activos no corrientes mantenidos para la venta y actividades interrumpidas, la NIIF 13 Valoración del valor razonable, la NIIF 17 Contratos de seguro, la NIIF 18 Presentación y revelación de información en los estados financieros, la Norma Internacional de Contabilidad («NIC») 32 Instrumentos financieros: Presentación, la NIC 34 Información financiera intermedia y la Interpretación del Comité de Interpretaciones de Normas Internacionales de Información Financiera («CINIIF») 14 NIC 19 — Límite de un activo por prestaciones definidas, obligación de mantener un nivel mínimo de financiación y su interacción se modifican de conformidad con los anexos I, II y III del presente Reglamento.

Artículo 2

Todas las empresas aplicarán las modificaciones a que se refiere el artículo 1 a más tardar desde la fecha de inicio de su primer ejercicio a partir del 1 de enero de 2027.

Artículo 3

El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el

Por la Comisión
La Presidenta
Ursula VON DER LEYEN